

**JUNTAS GENERALES Y PROPIEDAD RURAL
EN GUIPUZCOA (1780-1830): UN ADELANTO**

I B A N Z A L D U A G O N Z A L E Z

Antes que nada hay que decir que el presente trabajo tiene un carácter de liberadamente parcial y en absoluto concluyente: es eso, un adelanto a los resultados de una investigación que no está más que en sus comienzos, quizás un poco precipitado ante la ocasión de estas Jornadas, pero que puede resultar interesante como muestra de lo que implicará su posterior profundización.

La pregunta a partir de la cual surgió la idea de esta investigación no fue otra que ésta: ¿Quién gobernaba Guipúzcoa en las postrimerías del Antiguo Régimen? y más concretamente, ¿Quiénes eran los asistentes a sus Juntas Generales? ¿A qué grupo o categoría social se adscribían?. En definitiva ¿Cuál era la composición social de las Juntas Generales?, preguntas que, por otra parte, se venían formulando ya desde distintos ámbitos, y que reclamaban su urgente clarificación (1). Esta investigación se inscribiría también en la línea que últimamente viene reclamando una mayor atención hacia lo social, hacia la dinámica de la sociedad vasca y guipuzcoana de aquel periodo (2), y pensamos que para ello sería útil conocer quién formaba la clase dominante en aquella época conflictiva y plena de cambios, o mejor dicho, cuáles eran los grupos dirigentes, su posición económica, sus intereses, sus actitudes políticas, su ideología... nada mejor, por tanto, que tomar como “campo de pruebas” las Juntas Generales, máximo órgano dirigente en la provincia, y hacer un estudio de sus componentes en la línea de lo que, por ejem-

(1) Así en ARTOLA M., “El Estado y las provincias vascas 1700-1850” en IX Congreso de Estudios Vascos, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián 1984, pp. 51-63 y también en FERNANDEZ ALBADALEJO P., “El País Vasco: algunas consideraciones en tomo a su más reciente historiografía” en R. Fernandez ed. *España en el siglo XVIII: Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona 1985, pp. 536-564.

(2) FERNANDEZ ALBADALEJO P., ob. cit.; y desde otra perspectiva en OLABARRI GORTAZAR J. y VAZQUEZ DE PRADA V., “La sociedad vasca en los siglos XVIII y XIX: estado de la cuestión” en IX Congreso de Estudios Vascos, op. cit., pp. 141-153.

plo, han hecho Janine Fayard para el Consejo de Castilla, o Jean Egret para parlamentos y consejos soberanos en la Francia prerrevolucionaria (3).

Pese a que nuestra investigación pretende ser amplia y diversa, el punto de partida no podía ser otro que el de la propiedad de la tierra y su relación con los asistentes a las Juntas Generales. Y esto, por una parte, en base a la extendida generalización que se suele hacer al identificar la clase dirigente que dominaba las Juntas Generales desde el siglo XVIII con el grupo de los terratenientes (por lo general grandes) (4), que es lo que se trata de comprobar y, en su caso, matizar. Por otra parte, porque eran los Ayuntamientos quienes elegían a los procuradores, lo que dado el carácter restrictivo que aquellos habían alcanzado, gracias a una serie de mecanismos que favorecían a la oligarquía local y entre los cuales el más importante era el de los “millares” (exigencia de cierto nivel económico para llegar a ser vecino concejante, referida casi siempre a la posesión de bienes raíces) (5), nos remite una vez más a la cuestión de la propiedad del suelo. Y finalmente, como se explicará más adelante, por la disponibilidad de una importante fuente a la que teníamos rápido acceso.

Así pues, lo primero fue elaborar una lista de procuradores a Juntas Generales en el período 1780-1830, consignando junto a ellos el año y la localidad a la que representaban (6), lo que no dejó de depaarnos curiosos resultados (que intentaremos desarrollar en una fase posterior de la investigación), como la muy notable repetición de nombres de procuradores, apellidos y familias, lo que demuestra que la provisión real de 1750 por la cual se permi-

(3) FAYARD J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid 1982 EGRET J., “Was the ‘aristocratic revolt’ aristocratic?” en KAFKER EA. y LAUX J.M., *The French Revolution: conflicting interpretations*, Nueva York 1968, pp 37-49.

(4) “... el régimen foral estaba dominado por una minoría de terratenientes, propietarios de caserío que habitualmente arrendaban, y cuya franja inferior estaba constituida por labradores propietarios de un cierta importancia...” en ARTOLA M., op. cit., p. 56.

También “... las Juntas representaban la ‘democracia’ entre los notables, que eran quienes controlaban el poder político y administrativo en el plano provincial y local. (...) La fortuna de estos jaunchos (...), era muy diversa, pero su base principal consistía en tierras.”, en FERNANDEZ DE PINEDO E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco 1100-1850*, Madrid 1974, p. 356.

(5) En ARTOLA M., op. cit., p. 55; y también en MADARIAGA ORBEA J.J., “Municipio y vida municipal vasca en los siglos XVI al XVIII” en *Hispania* t. XXXIX, nº 143, pp. 505-557.

“Los ‘millares’ constituyen el mecanismo de poder más característico de la oligarquía que gobernó el País hasta mediados del siglo XIX (...). La exigencia de un determinado capital o de cierta renta para ser elegido o poder elegir cargos municipales o de Junta...”, en OTAZU A., *El “igualitarismo” vasco: mito y realidad*, San Sebastián 1973, p. 357.

(6) Utilizando para ello los Registros de las Juntas Generales de los distintos años. Evidentemente faltan algunos años que no he podido encontrar, así los conflictivos 1809, 1810, 1811, 1812, 1820, 1821, 1822, aparte de 1795, para el que, sin embargo, existe el registro de una Junta Particular cuya lista de procuradores me he permitido incluir.

tía la asistencia de una misma persona a diferentes Juntas, lo que en principio contravenía el Fuero, respondía a algo; o el hecho de que algunos procuradores aparezcan como representantes de diferentes villas, alcaldías mayores o uniones, en distintos años (7). Sin embargo, para esta primera aproximación he preferido ceñirme a un nivel local, entresacando los listados de procuradores referidos a cinco villas, y cotejarlos con la estructura de la propiedad rural de esos mismos municipios. Para ello he recurrido a los estadios de propiedad a los que dió lugar la exigencia del servicio extraordinario del ocho por ciento sobre ciertas especies agrícolas por parte de los franceses en 1810 (8). Aún consciente de los riesgos que implica la utilización de esta fuente (considerada en sí misma como bastante fiable) para un periodo de tiempo tan largo como el que nos hemos marcado, en el que la estructura de la propiedad, de las familias, sin duda ha debido sufrir algún cambio, la persistencia de sagas familiares que denotan las listas de procuradores elaboradas y que sin muchas dificultades pueden identificarse en los estadios, por un lado, y la posición central que éstos ocupan en el periodo, por otro, además de la excepcionalidad de la fuente, nos han decidido en su empleo. Las villas escogidas han sido Azpeitia, Azcoitia, Motrico, Ataun y Mondragón, que en conjunto representaban en las Juntas Generales un buen número de fuegos, es decir, de votos. A partir de las dos fuentes citadas, hemos elaborado un par de cuadros para cada pueblo; en el primero, comparamos los grupos familiares que ocupan mayoritariamente los puestos que el correspondiente municipio ha tenido en las juntas durante esos años (aquellos que suman aproximadamente el 50% de los listados), con la propiedad rural tal y como nos aparece en 1810 para esos grupos, es decir, ver de cuantos caseros era propietaria, si lo era, la familia en cuestión; mientras que en el segundo escojo una lista de los mayores propietarios del lugar a partir del estadio correspondiente, siguiendo el esquema apuntado en su día por Pablo Fernández Albadalejo (9). Los resultados son; por supuesto, parciales y suje-

(7) ¿Responde esto a la distribución de la propiedad rural de los procuradores en los diversos términos municipales?. Este será uno de los objetivos de nuestra futura investigación. En todo caso, y aunque no del todo referido a lo que nos ocupa "... hay una movilidad horizontal —por intereses concretos, de una familia en un momento—, que hace normal el cambio de vecindad, facilitado muchas veces por los cambios precedentes que han dejado solares y pertenecidos en los diferentes municipios. El Fuero, al establecer las justificaciones de la hidalguía, sanciona positivamente esta pauta, ya que libera de las probanzas a los que son vecinos en cualquier lugar de Guipúzcoa,..." en ARPAL J., *La sociedad tradicional en el País Vasco*, San Sebastián 1979, p. 67.

(8) Archivo Provincial de Tolosa, sec. 2, neg. 1, lgs. 14 y 14bis

(9) Véase FERNÁNDEZ ALBADALEJO P., *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*, Madrid 1975, pp. 279 y ss. Esto requiere, sin embargo, una explicación: aunque considero válidas en general las críticas formuladas a esta modelo por OLABARRI GORTAZAR J. y VAZQUEZ DE PRADA V., en op. cit., pp. 146 y ss., sobre todo en lo que se refiere a un estudio de la estructura de la propiedad a nivel provincial, lo considero cómodo y útil a nivel municipal, como simple marco de referencia.

tos a una posterior revisión, pero son una muestra de lo que puede llegar a hacerse, y arrojan siquiera alguna luz sobre la relación propiedad rural-Procuradores a Juntas, pese a no ser posible la extrapolación.

Así:

AZPEITIA (83 procuradores entre 1780 y 1830)

I. Familias	Nº Procuradores	Nº Caserios
ALTUBE	13 (15,6%)	5
ALZAGA	11 (13,2%)	14
EMPARAN	9 (10,8%)	13
ITURRIAGA	7 (8,4%)	
ALTUNA Y ALCIBAR	6 (7,2%)	4
II. Grandes propietarios 1810		Nº Caserios
DUQUE DE GRANADA		26
MARQUES DE NARROS		18
ALZAGA		14
EMPARAN		13
ALTUNA		13

Observando los dos cuadros, vemos que si bien nos aparecen grandes propietarios representados con asiduidad (los Alzaga y los Emparan), el primer puesto lo ocupa un propietario que podríamos considerar “mediano” a nivel local, Altube, igual que ocurre con Altuna y Alcibar. El caso de Iturriaga resulta extraño, pues no hay constancia de que tenga propiedades, pese a que el procurador perteneciente a esta familia acudió a Juntas alrededor del año en que se hizo el estadillo (... 1807, 1813, 1817...), con lo que no se pueden aducir razones de excesivo alejamiento en el tiempo, disolución propiedades familiares, etc... Para explicar su falta de propiedades; habrá que investigar también por otras vías. Sin embargo, hay que destacar que tanto Altube como Iturriaga aparecen como procuradores por parte de otras villas en diferentes momentos (el 1º, además de por Azpeitia, por Zumárraga, Anzuola y la Unión de Santa Cruz de Arguisano; y el 2º por Orio). Se señala además la no presencia como procuradores por Azpeitia de los dos máximos propietarios, el Duque de Granada y el Marqués de Narros, aunque hay constancia de que acudirán (aunque en no muchas ocasiones) en representación de otras villas. El caso de Altuna (Miguel Mª) con 13 caserios en 1810 y que pertenece a otra rama de la familia del Altuna y Alcibar citado en el cuadro I como “mediano” propietario, es buena muestra de la necesidad de un estudio más global de la propiedad, a nivel provincial, con vistas a captar más diáfananamente la composición social de Juntas; si bien no aparece como procurador por Azpeitia, sí que lo hace dentro de su grupo familiar por Azcoitia, donde estos Altuna aparecen a su vez como “medianos” propietarios (ver cua-

dro III), con 4 caseríos. Un enfoque global no incurriría en estos “ocultamientos” que no podemos dejar de cometer en un trabajo parcial como éste.

AZCOITIA (78 procuradores entre 1780 y 1830)

III. Familias	Nº Procuradores	Nº Caserios
PALACIOS	12 (15,3%)	4
HURTADO DE MENDOZA	11 (14,1%)	14
LERSUNDI	8 (10,2%)	7
ZABALA	7 (8,9%)	26
ALTUNA	7 (8,9%)	4

IV. Grandes propietario 1810	Nº Caserios
ZABALA	26
HURTADO DE MENDOZA	14
PEÑAFLOIDA	10
STA. CLARA (Convento)	9
CORRAL	9

Vuelven a dominar los grandes propietarios, así los Hurtado y los Zabala, pero como en el caso de Azpeitia el primer puesto en asistencias lo ocupa un mediano propietario a nivel local, Palacios, que además no aparece como procurador por ningún otro municipio. El resto son medianos propietarios, siempre hablando a nivel local. El caso de Altuna ya lo hemos comentado más arriba. La correspondencia con los mayores propietarios de 1810, si miramos el cuadro IV, es grande, salvados los casos del Conde de Peñafloida, que sólo tiene un procurador por Azcoitia en el periodo, y Corral, con tres.

MOTRICO (71 procuradores entre 1780 y 1830)

V. Familias	Nº Procuradores	Nº Caserios
ANDONAEGUI	31 (43,6%)	2
URREIZTIETA	10 (14,0%)	10
ACILONA	7 (9,8%)	6
ECHAVE SUSTAETA	4 (5,6%)	5

VI. Grandes propietarios 1810	Nº Caserios
DUQUE DE GRANADA	11
URREIZTIETA	10
PEÑAFLOIDA	8
URIARTE	7

Caso un tanto aparte: el máximo asistente a Juntas, y con mucho (un 43,6% de los procuradores que envió la villa en esos años), el grupo de los Andonaegui, se nos presenta como un mediano propietario a nivel local, con tan sólo 2 caseríos. Esto hace que la estructura de la “gran propiedad” local no se reproduzca con tanta fidelidad en la lista de procuradores, como ocurría en los anteriores ejemplos. Esto nos obligará, pues, a rastrear otras formas de poder económico, no sólo la tierra, o incluso aspectos relacionados con el prestigio, etc.

ATAUN (42 procuradores entre 1780 y 1818) (10).

VII. Familias	Nº Procuradores	Nº Caserios
BEGUIRIZTAIN	12 (28,5%)	9
ARCELUS	5 (11,9%)	1
APALATEGUI	3 (7,1%)	1
BARANDIARAN	3 (7,1%)	1

VIII. Grandes propietarios 1810	Nº Caserios
MARQUES DE BALMEDIANO	14
BEGUIRIZTAIN	9

Miembros de la familia Beguiriztain, segunda mayor propietaria a nivel municipal de Ataun en 1810, ocupan la mayor cantidad de puestos a Juntas Generales por esa villa. Sin embargo, aquellos que le siguen en orden de apariciones son pequeño propietarios en lo que a Ataun se refiere, e incluso consta en el estadillo que uno de ellos, Arcelus, el segundo en asiduidad en Juntas, no llega a las 20 fanegas que se exigían como mínimo para contribuir. Aunque hay otros que fueron procuradores y que cuentan con más caseríos en su propiedad (entre 2 y 4 por lo general), aparecen con mucha menor frecuencia que los indicados en el cuadro VII. Otra nota a destacar es la ausencia del máximo propietario como procurador por Ataun (ver cuadro VIII), aunque nos consta que lo hace por otras villas. En todo caso, ¿un mayor predominio de la pequeña propiedad en la representación en Juntas a medida que se reduce el tamaño de la villa? (11).

(10) Pues en 1818 Ataun se integra en la Unión de Atazalbea, junto a Zaldivia y Beasain, que envía conjuntamente los procuradores.

(11) ¿O a medida que aumenta su pobreza?. Aunque todavía no podemos saberlo, no olvidemos el caso de Arcelus, citado anteriormente, ni el hecho de que en 1818 Ataun se adhiera a una Unión para enviar sus representantes a Juntas, opción que tenía casi siempre un sentido económico, de ahorro en las dietas a los procuradores, que puede indicar dificultades económicas (estas uniones son abundantes, por otra parte, a partir de la Guerra de la Independencia).

MONDRAGON (86 procuradores entre 1780-1830)

IX. Familias	Nº Procuradores	Nº Caseríos
SOLA	1 9 (22,0%)	6
ZENICA	1 5 (17,4%)	1 5
TELLERIA	6 (6,9%)	2
ARANGUREN	6 (6,9%)	1 7
ELCANO	5 (5,9%)	4

X. Grandes propietarios 1810	Nº Caseríos
ARANGUREN	1 7
ZENICA	15
GAYTAN	14

Vuelve a reproducirse, en cierta manera, el esquema que veíamos para Azpeitia y Azcoitia; los grandes propietarios aparecen bien representados (Zenica, Aranguren), pero hay “medianos” propietarios que ocupan también gran cantidad de puestos, entre ellos los Sola, primeros y destacados, así como los Tellería y los Elcano. La comparación con el cuadro X nos vuelve a reiterar lo mismo, con los Gaytan en tercer lugar pero con una menor aparición como procuradores a Juntas. Añadir por otra parte que, aunque Sola parece que sólo fueron procuradores por Mondragón, los representantes de los Zenica, los Tellería y los Aranguren lo fueron también por otras villas, así Fuenterrabía, Legazpia y Tolosa respectivamente.

La conclusión a un trabajo parcial como éste, no puede ser más que parcial a su vez. Se trata de una investigación que, a fin de cuentas, puede iniciarse a partir de dos vías: una, la más apropiada y que es nuestra próxima tarea a acometer, sería un estudio global de la estructura de la propiedad de la tierra a nivel provincial (12), a partir de lo cual establecer las relaciones precisas entre dicha estructura y la composición social de las Juntas Generales en Guipúzcoa. Y otra, la aquí ensayada, a nivel local, que pese a sus inconvenientes nos ha permitido un acercamiento rápido al problema abordado. Sólo en lo que respecta a este nivel local, y referido a las villas escogidas, se puede decir que la gran propiedad aparece bien representada en las Juntas Generales Guipuzcoanas, pero que la mediana propiedad lo hace tam-

(12) Labor que ya ha iniciado el Departamento de Historia e Instituciones Económicas de la UPV/EHU.

bién con insistencia, y mucho menos (sólo en el caso de Ataun), lo que podríamos denominar pequeña propiedad. La ausencia en ocasiones de los mayores propietarios como representantes en Juntas en los pueblos estudiados, por lo general con título nobiliario además, es remarcable, aún cuando esto no quiera decir que no aparezcan como procuradores de otros pueblos. Poco más se puede decir aquí. La continuación, la profundización de esta labor investigadora podrán sin duda decir algo más, no sólo en cuanto a la composición social de las Juntas, sino también sobre otras cuestiones en torno a la época del final del Antiguo Régimen en Guipúzcoa.